

EIS

**PREVIO A PROVEER Y RESUELVE LO QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 2/ROL D-065-2020**

**Santiago, 01 DE JULIO DE 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); la Resolución Exenta N 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 27 de mayo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-065-2020, con la formulación de cargos a Empresa Constructora Ingenieros S.A.,

titular de la faena de Construcción Edificio Pirineos, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente con fecha 29 de mayo de 2020, al establecimiento de Empresa Constructora Ingenieros S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Colón N°3770, departamento 46, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-065-2020, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, en virtud de lo establecido en el Resuelvo X de la mencionada Resolución Exenta N° 1/ Rol D-065-2020, se procedió a ampliar de oficio los plazos precedentes, concediendo un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 07 días hábiles para la presentación de descargos.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 19 de junio de 2020 se presentó un Programa de Cumplimiento a la Oficina de Partes de esta Superintendencia, digitalmente, sin indicar la representación correspondiente.

6. Que, posteriormente, con fecha 22 de junio de 2020, el abogado don Patricio Piddo Isbej, en representación del titular, Empresa Constructora Ingenieros S.A., presentó un escrito en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, digitalmente, mediante el cual, en lo principal solicitó tener por cumplido el requerimiento de información contenido en el resuelvo IX de la Res. Ex. N°1/ Rol D-065-2020, que formuló cargos. En el primer otrosí, solicitó tener presente su personería para actuar en representación del titular, Empresa Constructora Ingenieros S.A. En el segundo otrosí, asumió personalmente el patrocinio del presente procedimiento sancionatorio. En el tercer otrosí, informó correos electrónicos para realizar notificaciones. Finalmente, en el cuarto otrosí, solicitó tener presente entorpecimiento por corte de luz.

7. Junto con el escrito precedente, se acompañaron los siguientes documentos:

- i. Copia de escritura pública de fecha 22 de mayo de 2015, otorgada ante el notario público suplente de la trigésima sexta notaria de Santiago, de sesión de directorio, donde consta que se le entrega la facultad de representar a la sociedad a los señores Carlos Holmgren Kunckell, Agustín Tort, Hernández y José Pedro Illanes Abalos, para actuar conjunta o separadamente;
- ii. Estados Financieros de la Empresa Constructora Ingenieros S.A., de los años 2018 y 2019;
- iii. Plano simple de la Unidad Fiscalizable;
- iv. Listado de equipos de uso manual que generan ruidos;
- v. Planilla de identificación de equipos y herramientas emisoras de ruidos;
- vi. Dos fotografías sin fechar ni georreferenciar, donde se aprecia un material no determinado, recubierto de malla raschel.
- vii. registro de asistencia de trabajadores a jornadas de capacitación.

**RESUELVO:**

**I. PREVIO A PROVEER** el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 19 de junio de 2020, ratifique don Carlos Holmgren Kunckell, representante legal del titular, Empresa Constructora Ingenieros S.A., o cualquiera que pueda actuar a su nombre y en representación, acreditándolo debidamente, todo lo obrado en dicha presentación, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución, so pena de tenerse por no presentado.

**II. PREVIO A PROVEER** acredítese representación que invoca, en el escrito de fecha 22 de junio de 2020, mediante el cual, el abogado Patricio Piddo Isbej, abogado en representación del titular Empresa Constructora Ingenieros S.A, en lo principal solicitó tener por cumplido el requerimiento de información contenido en el resuelvo IX de la Res. Ex. N°1/ Rol D-065-2020, que formuló cargos; en el primer otrosí, solicitó tener presente su personería para actuar en representación del titular, Empresa Constructora Ingenieros S.A.; en el segundo otrosí, asumió personalmente el patrocinio del presente procedimiento sancionatorio; en el tercer otrosí, informó correos electrónicos para realizar notificaciones; finalmente, en el cuarto otrosí, solicitó tener presente entorpecimiento por corte de luz, en plazo de 05 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

**III. FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 mb.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS S.A., domiciliado en Avenida Cristóbal Colón N°3770, departamento N°46, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a doña Magdalena Carrasco Valdivia, domiciliada en Pirineos N°2071, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

**Jaime Jeldres Garcia**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MEF**



**Carta Certificada:**

- Representante legal de la Empresa Constructora Ingenieros S.A., don Carlos Holmgren Kunckel, domiciliado en Avenida Kennedy N° 7600, departamento N°602, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.
- Empresa Constructora Ingenieros S.A., Avenida Cristóbal Colón N°3770, departamento N°46, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Magdalena Carrasco Valdivia, domiciliada en Pirineos N°2071, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

**C.C:**

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de Biobío.

**D-065-2020.**